



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03760-2006-PA/TC  
LA LIBERTAD  
MARCO URIOL VILLACORTA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2006

#### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Uriol Villacorta contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 41, su fecha 12 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos en los seguidos contra la Dirección del Hospital Regional Docente de Trujillo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin la Resolución de Directoral N.º 219-05-GR-LL-GRDS-DRSP-HRDT-UP, de fecha 13 de julio de 2005, mediante la cual se le impone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta días; y que, en consecuencia, se le abonen las remuneraciones dejadas de percibir.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)